

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00441316**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en la cual se requirió:

“ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”

SEGUNDO. En fecha catorce de septiembre del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta que le fuere remitida por el Área que a su juicio resultó ser competente, a saber, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, mediante oficio número S.G.0903/2016, que pudiera ser del interés del ciudadano, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA TRAMITAR LA PRESENTE SOLICITUD, EN TAL VIRTUD TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE DESPUES DE HABER REALIZADO UNA REVISION EXHAUSTIVA DE TODA LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: RESPECTO A LA INFORMACION SOLICITADA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ENTREGA LA INFORMACION DESEADA.”

TERCERO. En fecha veinte de septiembre del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, NO OBSTANTE A ESTO ME ENTREGARON EL ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito de fecha veinte de septiembre del año que nos atañe, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde a la petición, recaída a la solicitud de acceso con folio 00441316, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiocho de septiembre del año que nos ocupa, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, mediante cédula el día veintinueve del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día trece de octubre de dos mil dieciseis, se tuvo por presentado al C. Jonathan Francisco Coudurier Jiménez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, con el oficio remitido ante la Oficia de Partes de este Instituto el día tres del referido mes y año, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con

folio número 00441316; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de diversas constancias al impetrante, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de octubre del año que nos ocupa, se notificó a la autoridad y al recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

NOVENO.- El siete de noviembre del año que nos atañe, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha siete de noviembre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, que fuera marcada con el número de folio 00441316, se observa que aquél requirió: *“Acta de instalación del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.”*

Al respecto, el Sujeto Obligado en fecha catorce de septiembre del año en curso, emitió respuesta a través de la cual ordenó poner a disposición del ciudadano la respuesta que peticionara; sin embargo, el particular el día veinte de propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo que la información que le fuere proporcionada no corresponde a la que solicitó; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de septiembre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según

dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos a través de los cuales manifestó que el motivo de la inconformidad del particular es inexistente, en razón que la información peticionada sí le fue entregada.

Plateada la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado, y así la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXXIX. LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por consiguiente, se infiere que la información solicitada por el impetrante, esto es, *acta de instalación del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México*, es de carácter público; por lo que, en caso de haberse emitido algún documento que contenga el acta constitutiva del Comité de Transparencia, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.**

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer a los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área de Transparencia que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. COMITÉ DE TRANSPARENCIA: INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 43 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 43. EN CADA SUJETO OBLIGADO SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO E INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. A SUS SESIONES PODRÁN ASISTIR COMO INVITADOS AQUELLOS QUE SUS INTEGRANTES CONSIDEREN NECESARIOS, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO PODRÁN DEPENDER JERÁRQUICAMENTE ENTRE SÍ, TAMPOCO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS INTEGRANTES EN UNA SOLA PERSONA. CUANDO SE PRESENTE EL CASO, EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE NOMBRAR A LA PERSONA QUE SUPLA AL SUBORDINADO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DETERMINAR SU CLASIFICACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL RESGUARDO O SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN.

...

ARTÍCULO 44. CADA COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. INSTITUIR, COORDINAR Y SUPERVISAR, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- III. ORDENAR, EN SU CASO, A LAS ÁREAS COMPETENTES QUE GENEREN LA INFORMACIÓN QUE DERIVADO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEBAN TENER EN POSESIÓN O QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU GENERACIÓN, EXPONGA, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS RAZONES POR LAS CUALES, EN EL CASO PARTICULAR, NO EJERCIERON DICHAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES;

IV. ESTABLECER POLÍTICAS PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

V. PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O INTEGRANTES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA;

VI. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS O INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO;

VII. RECABAR Y ENVIAR AL ORGANISMO GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTOS EXPIDAN, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL;

VIII. SOLICITAR Y AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 101 DE LA PRESENTE LEY, Y

IX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

VI. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y NACIONALES CON REGISTRO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 51. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

LOS SUJETOS OBLIGADOS CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY POR SÍ MISMOS, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS O UNIDADES Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA.

...

ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN

LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA SERÁN COLEGIADOS, SE INTEGRARÁN POR UN NÚMERO IMPAR Y CONTARÁN CON UN PRESIDENTE Y VOCALES.

LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA NO PODRÁN DEPENDER JERÁRQUICAMENTE ENTRE SÍ, TAMPOCO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS INTEGRANTES EN UNA SOLA PERSONA. CUANDO SE PRESENTE EL CASO, EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE NOMBRAR A LA PERSONA QUE SUPLA AL SUBORDINADO.

...

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ESTABLECER, MEDIANTE ACUERDO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, LAS FORMALIDADES DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS FACULTADES DE QUIENES LO INTEGRAN, CON SUJECCIÓN, A LAS NORMAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL.

..."

La Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE:

...

VII. LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA;

...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

..."

Los artículos 1, 10, 63, 65, 68, 69 y 71 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, prevén:

"ARTÍCULO 1.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CUYA FINALIDAD ES LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN DEMOCRÁTICA, LIBRE, IGUALITARIA Y TRANSPARENTE. EL PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD EN EL CAMBIO DE ACTITUDES EN VÍAS DE UN MEJOR ORDEN POLÍTICO Y SOCIAL QUE INCLUYA UNA SANA RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE.

...

EL PRESENTE ESTATUTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO; LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN SU ÁMBITO NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL O EN SU CASO DELEGACIONAL, ASÍ COMO, LOS CANDIDATOS EN CAMPAÑA DEBERÁN UTILIZAR EL EMBLEMA Y RUBRICAR SUS DOCUMENTOS CON EL LEMA DEL PARTIDO; LOS MILITANTES QUE DESEEN UTILIZARLO PARA ASUNTOS ESTRICAMENTE PARTIDISTAS PODRÁN HACERLO SIN FINES DE LUCRO Y ÚNICAMENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.

...

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10.- LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO SON:

...

VII.- ASAMBLEA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

VIII.- CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

IX.- COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

...

ARTÍCULO 63.- LA ASAMBLEA ESTATAL ES EL ÓRGANO DELIBERATIVO DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL; SERÁ COORDINADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LA INTEGRARÁN LOS MILITANTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL PADRÓN NACIONAL DE MILITANTES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 65.- DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ES EL ÓRGANO DEL PARTIDO QUE TIENE EN LA ESFERA DE SU RESPONSABILIDAD LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA POLÍTICA Y NORMATIVA DEL PARTIDO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUIEN SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESE CONSEJO.

...

ARTÍCULO 68.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL...

...

ARTÍCULO 69.- FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL...

...

XIII.- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES O LE CONFIERA EL PRESENTE ESTATUTO Y, ESTÉN DE ACUERDO CON LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

...

ARTÍCULO 71.- FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL:

I.- DIRIGIR AL PARTIDO, SUS TRABAJOS Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE SUS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL PARTIDO:

...

B).- REALIZAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS INTERNOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, FUERA DE LAS REALIZADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES; Y

C).- NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS QUE PERMITAN UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE Y EL DISTRITO FEDERAL, TALES COMO COORDINADORES, VOCEROS, DIRECTORES ETC.

II.- INFORMAR A LA ASAMBLEA ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE LOS TITULARES DE LAS INSTANCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS;

III.- CONVOCAR Y COORDINAR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

...

IX.- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES O LE CONFIERA EL PRESENTE ESTATUTO Y, ESTÉN DE ACUERDO CON LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

..."

De lo anteriormente expuesto, se determina:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal en la materia, según corresponda, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Que los **Partidos Políticos**, como **Sujetos Obligados**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están encargados de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- Que en cada Sujeto Obligado **se integrará un Comité de Transparencia** colegiado e integrado por un número impar, cuyos integrantes a través de sesiones cumplirán con sus obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley en cita.

- Que entre algunas de las **funciones** de los **Comités de Transparencia** se encuentran: el confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen las Áreas de los Sujetos Obligados, así como, ordenar en su caso a las Áreas competentes que generen la información derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o en su caso, acrediten la imposibilidad de su generación.
- Que el **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** es un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente, que tiene por objeto la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.
- Que entre **las instancias y órganos directivos del Partido Verde Ecologista de México**, se encuentra una Asamblea Estatal, coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la integran los militantes, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, la cual es la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, y un Comité Ejecutivo Estatal, que es el órgano ejecutor de las políticas del partido en el Estado.
- Que el **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal**, tiene entre sus facultades: dirigir al partido, sus trabajos y coordinar las actividades de las instancias y órganos directivos y representar legalmente al partido; realizar las certificaciones de los documentos internos, archivos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, al igual que, nombra a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del partido en el Estado, tales como Coordinadores, Voceros, Directores, etc.

En mérito de lo anterior, se colige que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legalmente expedido por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, el Instituto Electoral del Estado, que tiene por finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, que como Sujetos Obligados, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública, así como, proteger los datos personales que obren en su poder, siendo el Comité de Transparencia la instancia encargada de analizar las respuestas que emitan las Áreas que la integran, confirmando, modificando

o revocando las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen, así como, ordenar en su caso a las Áreas competentes que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o en su caso, acrediten la imposibilidad de su generación, por ende, **el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán (PVEM), como Sujeto Obligado, tiene como atribución constituir un Comité de Transparencia**; asimismo, el Partido Verde Ecologista de México, está integrado de diversos órganos internos entre los cuales se encuentra la Asamblea General, que es la máxima autoridad y órgano deliberativo de las políticas del Partido Político, coordinada por un Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, integrada por militantes del Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional; y contará con un Comité Ejecutivo Estatal, que es el encargado de aplicar las políticas del partido en la Entidad, igualmente coordinado por el **Secretario General** en cita, éste último, es el encargado de dirigir al partido, sus trabajos y coordinar las actividades de las instancias y órganos directivos y representar legalmente al partido, realizar las certificaciones de los documentos internos, archivos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, al igual que, nombra a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del partido en el Estado, tales como Coordinadores, Voceros, Directores, entre otros; y toda vez, que la intención del recurrente, es conocer el *acta de instalación del Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán*, el Área que resulta competente para detentar la información solicitada es: **el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal**, pues resulta incuestionable que al corresponderle dichas funciones, es quien pudiere poseer en sus archivos la información solicitada, esto, en razón que es el encargado de representar legalmente al Partido Verde Ecologista de México (Sujeto Obligado) y coordinar a la Asamblea Estatal, y de nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado funcionamiento a los objetivos del PVEM.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00441316.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico aquéllas que el particular adjuntara al interponer el recurso

de revisión que nos ocupa, así como de la simple lectura efectuada al oficio número S.G.0903/2016 de fecha catorce de septiembre del año en curso, a través del cual el Sujeto Obligado rindiera sus alegatos, se desprende que la información que se ordenara poner a disposición del impetrante por la autoridad obligada sí corresponde a la que peticionara el día dos de septiembre del año que transcurre, en la solicitud de acceso marcada con el folio 00441316.

Se afirma lo anterior, toda vez que acorde a lo establecido en el considerando TERCERO del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, que se puede visualizar en la segunda página del mismo, el Pleno del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, integrado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y miembros del Consejo Político Estatal, designó a quienes integrarían el Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, dando pie con ello a su establecimiento, esto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo señalado en los diversos 54 y 56 de la Ley de Transparencia en el Estado, por lo que se deduce que en efecto la información inherente al *acta de instalación del Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán*, sí fue proporcionada al particular, pues si bien, el acta de referencia hace alusión al nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho partido político, no menos cierto es, que también prevé la integración del Comité de Transparencia del PVEM.

En consecuencia, se desprende que la conducta desplegada por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud con folio 00441316, resulta procedente, toda vez que la información que proporcionare sí corresponde a la peticionada por el ciudadano, por ende, su pretensión se encuentra plenamente satisfecha, resultando con ello que el motivo de su inconformidad es improcedente; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirmar la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00441316.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.



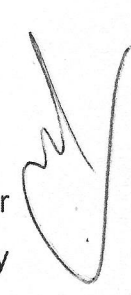
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del hoy recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis,



fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO

MACF/HNM/JOV